

BOLETIN**DE****OFICIAL****LA****PROVINCIA DE CORDOBA.***Gobierno Superior político.*

Circular núm. 209

En el artículo de oficio de la gaceta de Madrid de 24 de Setiembre último núm. 1028, se inserta la esposicion y Real decreto siguientes.

Exposicion á S. M. la Reina N. S.

Señora: Las ciencias naturales, manifestando á las naciones los seres con que naturaleza enriqueció sus respectivos dominios, abren las puertas de los verdaderos manantiales de la riqueza pública, que beneficiados con inteligencia, contribuyen poderosamente á aumentar la prosperidad de los pueblos en que se saben apreciar estas ciencias, premiar y distinguir los que de veras y con provecho público las cultivan, las enseñan en las escuelas públicas, y las ilustran con sus escritos. Estas forman una parte esencialísima de las ciencias médicas, de la geografía física que con tanto esmero y provecho se cultiva actualmente en los países civilizados; de la geología ó estructura natural del globo, cuyo conocimiento ilustra sobremanera entre otros ramos del saber la minería y la agricultura; sin ellas este precioso último ramo, fuente principal de la riqueza de todos los pueblos, se mantiene lánguida, vacilante y ciega: con su auxilio se perfecciona y progresa, se aumentan extraordinariamente los productos de la tierra, y con ellos se fomentan, las artes, crece la industria, se promueven el comercio y la navegación, y por consiguiente los medios y comodidades de la vida. Las ciencias físicas, físico-quí-

micas y matemáticas ilustran sobremanera enseñando los diferentes medios de aumentar y perfeccionar algunos seres naturales, y variando al infinito las formas de otros para adaptarlos mejor á los diferentes usos de la vida social. El cultivo de tan preciosos ramos de los conocimientos útiles al hombre forma por consiguiente una de las bases principales de la riqueza y prosperidad de las naciones.

Que la España sea riquísima en seres naturales lo dicen muchos; pero por desgracia son muy pocos los que puedan demostrar tan importante verdad, por que son poquísimos los que han examinado atentamente y con los debidos conocimientos su suelo, su estructura física y su geografía bajo los diferentes aspectos que esta puede y debe considerarse. Semejante vacío, que redundaba en mengua de la ilustracion nacional y de la riqueza pública, no es debida á la falta de proteccion ó mezquindad del Gobierno español, por que es notorio que al efecto ha empleado mas sumas, especialmente en el siglo anterior, que todas las naciones juntas de Europa, con particularidad en el exámen de sus posesiones ultramarinas; ni á la ineptitud ó falta de aplicacion de los españoles, como lo demuestran las obras de algunos profesores muy ilustres, y sobre todo lo manifiestan las magníficas colecciones, que á pesar de tantas desgracias y pérdidas desde 1808, se conservan aun en el jardin botánico tan célebre en Europa ínterin estuvo dirigido por manos inteligentes y en el gabinete de historia natural del museo, que por no haber estado jamás exclusivamente á cargo de ellas, casi solo ha servido desde que se fundó para di-

version del vulgo ignorante: semejante notabilísimo vacío proviene indudablemente de la mala dirección que se ha dado á los inmensos sacrificios pecuniarios que ha hecho el gobierno, poniendo casi siempre los establecimientos de tan útiles ciencias en manos poco ó nada versadas en ellas resultando como consecuencia necesaria que en lugar de fomentarse sus progresos, la mala dirección dada solo ha servido las mas veces para sofocarlos, para estorbar los esfuerzos y extinguir el entusiasmo de los que de veras las profesan. Este mal no es exclusivamente indigno de España: lo fué tambien por algunos siglos de todas las naciones de Europa, y en la ilustrada Francia subsistió hasta fines del siglo anterior, en que creandose como por encanto el museo de ciencias naturales de Paris, cimentado sobre bases sólidas, y poniendo su administracion en las manos hábiles de los profesores, ha cambiado felizmente desde aquella época al aspecto de las ciencias útiles que en él se cultivan: ha ilustrado sus diferentes ramos con un sin número de descubrimientos y de obras apreciabilísimas, cuyas luces, difundidas por todas las clases han perfeccionado las operaciones de los talleres, de la industria fabril, y sobre todo de la agrícola, que segun es sabido, es el mas rico manantial de riqueza y prosperidad pública. Imitando este ejemplo, como lo han hecho otros Gobiernos sabios de Europa, tengo el honor de proponer á la superior augusta consideracion de V. M., por si mereciese su soberana aprobacion, el siguiente proyecto de decreto.

REAL DECRETO.

Penetrado mi Real ánimo de las ventajas que debe reportar á la nacion el fomento de las ciencias naturales por su influjo en todos los ramos de la riqueza pública, y de la verdad fundamental, confirmada por la esperiencia, que me habeis hecho presente, de que estas ciencias solo han hecho verdaderos y sólidos progresos en aquellos breves periodos en que su direccion ha estado confiada á los que las cultivan y profesan, he venido en mandar como Reina Regente y Gobernadora á nombre de mi extensa Hija la Reina Doña Isabel II. lo siguiente.

Artículo 1.º La direccion científica y economica del museo de ciencias naturales de Madrid queda desde la publicacion del presente decreto á cargo de los profesores actuales de este establecimiento, y de los que en lo sucesivo se nombraren, con exclusion de otra persona alguna.

Art. 2.º El decano de los catedráticos del museo convocará á los demas profesores de él para instalar la Junta que se llamará gubernativa del museo nacional de ciencias naturales, y

les comunicará este mi real decreto.

Art. 3.º Instalada que sea esta Junta, procederá inmediatamente al nombramiento por escrutinio de un presidente y un secretario elegidos de entre ellos mismos.

Art. 4.º El profesor, presidente anual con el título de director, presidirá las sesiones de la junta, siendo de su cargo cuidar de la ejecucion de las resoluciones de la misma, y podrá ser reelegido.

Art. 5.º Cuando vacare alguna de las plazas de profesor ú otra cualquiera, ó hubiere de crearse de nuevo, la junta gubernativa me propoudrá por el ministerio de vuestro cargo tres sugetos que reúnan las circunstancias de aptitud, moralidad y adhesion á la Constitucion de la monarquía, á fin de que Yo elija al mas benemérito.

Art. 6.º La junta gubernativa se ocupará inmediatamente en promover las mejoras de los diferentes ramos que comprende el establecimiento del museo de ciencias naturales, y me presentará por conducto del ministerio de vuestro cargo un proyecto del reglamento que deba servirle de guia en sus operaciones directivas y literarias y en la enseñanza de las ciencias, que es su objeto principal.

Art. 7.º La junta de proteccion del museo nacional de ciencias naturales, que queda estinguida desde la publicacion del presente decreto, entregará á la mayor brevedad al archivo, secretaría y cuantos documentos y efectos existan en su poder pertenecientes á dicho museo, á la nueva junta que la reemplaza en todas sus atribuciones directivas y económicas.

Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—En Palacio á 21 de Setiembre de 1837.—A. D. Diego Gonzalez Alonso.

Córdoba 11 de Octubre de 1837.—Fernando Maria de Rosales.

Intendencia de Cordoba.

Circular.

El Sr. Contador general de Distribucion me dice con fecha 28 de Setiembre último lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, con fecha 21 del actual me dice lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta que esa Contaduría general elevó en 18 del actual proponiendo varias aclaraciones á la regla 3.ª de real orden de 1.ª del corriente, con el fin de que las oficinas de las provincias procedan de un modo uniforme en

la expedición de certificaciones equivalentes á la parte de rédito á que quedan reducidos los cupones, por no corresponderles en totalidad el del semestre á que estos se contraigan; y enterada S. M. de la anterior consulta de esa Contaduría, fecha del 8, y de lo que dispone la Real orden de 2 de Abril último, se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por V. S., y en aclaración de la regla 3.^a de la citada real orden del 11, que las Contadurías espidan certificaciones equivalentes á la parte de rédito correspondiente á los meses que no hayan transcurrido del semestre en que los prestamistas entreguen sus cuotas, considerando como mes no transcurrido aquel en que se haga la entrega antes del día 16 del mismo; porque si se realiza en dicho día y sucesivos, el rédito se acreditará respecto del mes ó meses que falten hasta la conclusión del semestre; que las mismas Contadurías inutilicen los cupones que no correspondan á los prestamistas por consecuencia del tiempo en que hicieron sus entregas, tachándolos, pero sin cortarlos ni separarlos de los pagarés, á los que deberán continuar unidos; y finalmente, que las indicadas Contadurías exijan de los prestamistas que cuando presenten los pagarés vayan unidas las certificaciones de los intereses respectivos, para que en su vista practique lo que, con respecto á los cupones, está prevenido en el art. 2.^o de la prenotada real orden de 2 de Abril último. De la de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Y á fin de que en cumplimiento de la preinserta real orden se proceda por todas las dependencias del reino con la debida uniformidad, se servirá V. S. disponer que las de esa provincia observen las reglas siguientes.

1.^a La Contaduría expedirá las certificaciones de que va hecho mérito conforme á los modelos adjuntos, las cuales ingresarán en la Tesorería, mediante cargáremes de su valor, que se estenderán los de residuos de capitales separadamente de los de residuos de intereses.

2.^a Del importe de estos cargáremes, que acompañarán á las cuentas mensuales de distribución de los meses respectivos, la Tesorería se hará cargo bajo las denominaciones siguientes.

1.^a Ingresado en certificaciones por residuo de capitales de la anticipación de 200 millones.

2.^a Ingresado en certificaciones por residuos de intereses de la anticipación de 200 millones.

3.^a A medida que los prestamistas entreguen estas certificaciones, los tesoreros las acompañarán á las cuentas de distribución, bajo relaciones de data, con la separación y título, marcado en la precedente regla.

Y Espero se servirá V. S. darme aviso del recibo de esta.

Y á fin de que la preinserta Real orden y prevenciones de la superioridad lleguen á conocimiento de los interesados, he dispuesto su inserción en el boletín oficial de la provincia. Córdoba 9 de Octubre de 1837. — Alejandro García.

OTRA.

El Sr. Contador General de Distribución me dice con fecha 28 de Setiembre último, lo que sigue.

“El Ecsmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, con fecha de 11 del corriente mes me dice lo siguiente:

“Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por V. S. en 8 del actual, se ha servido resolver, que para complemento de la Real orden de 2 del presente mes, relativa á la entrega de los pagarés del Tesoro á los prestamistas de los doscientos millones que cedan espontáneamente las fracciones que causan la diferencia de mas ó menos entre la cuota satisfecha y la representada en el billete, se observen las reglas siguientes con todos los anticipadores que se hallen sin recibirlos por dicha causa: 1.^a Las Contadurías de provincia expedirán certificaciones en equivalencia de las fracciones ó picos, las cuales con el visto bueno de los Intendentes, y marcadas con el mismo sello impuesto á los pagarés en las mismas Contadurías, se entregarán por los Tesoreros á los interesados con los billetes que les quepan en sus cuotas, á fin de cubrirselas en totalidad con unos y otros documentos. 2.^a Estas certificaciones serán admitidas en las provincias en que se emitan, y no en otra, en pago de contribuciones, sin que su importe devengue rédito alguno, mediante el beneficio que reportan de poderse amortizar en el primer año, en vez del de cuatro como los pagarés. 3.^a Igualmente expedirán las Contadurías certificaciones en equivalencia de la parte de rédito á que quedan reducidos los cupones que hayan de cortarse de los pagarés al entregarse estos á los prestamistas, por no corresponderles en totalidad el rédito del semestre á que se contraigan los referidos cupones; y estas certificaciones, visadas también por el respectivo Intendente de la provincia, y selladas en iguales términos que las espresadas en la regla 1.^a, surtirán el mismo efecto que los cupones, cuando se verifique el pago de estos por las Tesorerías en que se hubieren anotado y marcado en los libros. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.”

Lo que manifiesto á V. S. para su inteligencia y para su mas exacto cumplimiento por las oficinas de esa Provincia, esperando se servirá darme aviso del recibo de esta.

Y á fin de que la preinserta Real orden y prevenciones de la superioridad lleguen á conocimiento

to de los interesados, he dispuesto su insercion en el boletin oficial de la provincia.—Cordoba 9 de Octubre de 1837.—Alejandro Garcia.

AVISO OFICIAL.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Carcabuey.

Se saca à la subasta el abasto y venta al por menor de vino, el de jabon blando y la alcabala del viento y cientos de forasteros perteneciente todo al año venidero de 1838, señalando para su primer remate el dia quince de Octubre, el segundo el 30 del mismo y el último el 15 de Noviembre próximo.

OTRO.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Santa Ella.

En esta Villa y por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional se sacan à la subasta en ella los ramos arrendables de vino, aceite, vinagre, jabon blando, alcabala del viento, oficio de fiel medidor, diez por ciento de generos estrangeros ò ultramarinos, vara de fiel executor, y el arbitrio de cuatro rs. en cada arroba de vino de las que se consuman en esta Villa y su termino, todo perteneciente à el año proximo venidero de 1838, cuyos ramos corresponden los siete primeros à el Encabezamiento de Rentas Provinciales, y los dos últimos à el caudal de propios de esta dicha villa; y sus remates se han de verificar en las casas Consistoriales de la misma à las doce de la mañana de los dias 29 del actual, 31 de Octubre proximo, y el ultimo el 30 de Noviembre siguiente, haciendose este anuncio para las personas que quieran hacer postura à dichos ramos se acerque à la Sria. de este Ayuntamiento en donde podrá tomar los conocimientos oportunos de los presupuestos formados à el intento.

Santa Ella 26 de Setiembre de 1837 Miguel Moreno.

Por conducto de Malaga se ha recibido de Cataluña un impreso de la Capitanía general de dicha provincia con fecha 4 del actual que à la letra es como sigue.

El Sr. Brigadier 2.º Cabo de este Principado acaba de recibir por extraordinario, ahora que son las nueve de la mañana, del Comandante general de la primera division Brigadier D. Jaime Carbó la comunicacion fechada en Vich el 2 del actual, cuyo contenido es el siguiente;

Comandancia general de la 1.ª Division de operaciones.—Anoche tuve noticia positiva de que Tristany, Zorrilla, Mallorca y otros varios cabecillas llegaron à la villa de Manlleu con sus gavillas en número, segun mis confidencias, de 3500 infantes y mas de 100 caballos, vociferando que

querian atacar la Division de mi mando. Mas tarde supe por el Sr. Gobernador de esta ciudad que habian aquellos malvados recibido un refuerzo de dos batallones mandados por el traidor Brujó y que era muy valida la voz de quererme atacar. Para ahorrarnos esta molestia he salido à las seis de la mañana de hoy con esta Division fuerte de 2600 hombres y 100 Caballos, incluidas cuatro compañías del tercer batallon franco al mando del teniente coronel graduado y capitán del mismo D. Luis Barrera hacia dicha villa de Manlleu: respetable parecia aquella posicion y su puente ocupado en muy buen orden por doble fuerzas aprosimadamente que las que yo tenia, pero estos eran acérrimos defensores de la Libertad de la Patria, y aquellos viles instrumentos del oscurantismo y sayones de un tirano fanatico. Verles, atacarlos, al grito de viva Isabel II., Constitucion y Libertad, y vencerles ganandoles el puente y la villa fue obra de pocos minutos: de manera que colocada ya la artilleria para enfilar el puente y calles, no dió lugar la vanguardia à que pudiese disparar un solo tiro: se retiraron no obstante con admirable orden hacia una dilatada cordillera de montañas titulada la Sierra de Niubó que ofrece unas brillantes posiciones, mas de poco les sirvieron, porque si bien las defendieron con teson, mis valientes les fueron arrojando de todas ellas, y asi que observé que los enemigos se descomponian algun tanto y que precipitaban la retirada, fueron cargados por la caballeria y la infanteria que pudo seguir à la bayoneta con incomparable rapidez y vigor, y fué el enemigo acosado y embuelto de tal modo que quedaron en poquísimo trecho mas de 400 cadáveres, un sin número de armamentos y otros pertrechos de guerra, 119 prisioneros entre ellos varios oficiales, y se cuentan en el número de los primeros el rebelde Mallorca, y se dice que Castells, buen número de oficiales de lo mejor de las facciones y varios frailes cuyos habitos se han cojido, y ademas se han pasado unos 30 hombres de America y otros cuerpos que anteriormente habian sido hechos prisioneros por ellos.

El denuedo, entusiasmo y valor de todos, todos los Sres. Gefes, oficiales y tropa que han tenido el honor de asistir à esta brillantísima jornada, me han admirado; nada me han dejado que desear y seré su apologista.

Esta accion ha sido tanto mas gloriosa cuanto porque por nuestra parte solo hemos sufrido la perdida de tres ò cuatro muertos y 16 heridos, dos caballos muertos y otros dos heridos, siendo asi que la del enemigo ha consistido en mas de mil hombres fuera de combate y en la mas completa dispersion.

Todo lo que me apresuro à comunicar à V. S. para su inteligenia, satisfaccion y demas efectos consiguientes.

Imprenta de Santaló, Canalejas y Compañía.